

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

23 AGO 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 297 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 23 AGO 2021

VISTO:

La carta n° 065-2021 CONSORCIO ASUNCION de fecha 13 de julio de 2021, la carta n° 022-2021/C.SEDAN/RC de fecha 16 de julio de 2021, el informe n° 043-2021-GRA-GRI-SGSLO/LAHE de fecha 27 de julio de 2021, el informe n° 1649-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de julio de 2021, y el informe legal n° 175-2021-GRA/GRAJ de fecha 13 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de enero de 2018, se suscribió el contrato n° 018-2018-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Asunción, para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO VISCAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ANCASH", por el monto contractual de S/ 5'753,029.67 (Cinco millones setecientos cincuenta y tres mil noventa y nueve con 67/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la carta n° 065-2021 CONSORCIO ASUNCION de fecha 13 de julio de 2021, el representante común del Consorcio Asunción se dirige al Consorcio Sedan - supervisión, a fin solicitar la ampliación de plazo n° 01, quien adjunta el informe técnico suscrito por el residente de obra y el supervisor de obra, para su revisión y aprobación correspondiente, sustentado su pedido en la demora que se producen por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como es el caso de la existencia de la Pandemia generado por el COVID-19;

Que, con fecha 16 de julio de 2021, mediante la carta n° 022-2021/C.SEDAN/RC, el Consorcio Sedan - supervisión, remite a la Entidad el informe de revisión y sustentación de la ampliación de plazo n° 01, quien menciona que es viable y necesario para la culminación de la obra, con un plazo de 57 días calendario para la ejecución de partidas pertenecientes al saldo de obra por ejecutar, siendo el saldo equivalente al 67.98% del presupuesto del contrato principal; por lo tanto, el plazo total es de 147 días calendario, habiendo sido el reinicio de la ejecución del saldo de obra por ejecutar el día 25 de mayo de 2021, con la intervención económica; siendo así, la culminación de la obra se traslada al día 18 de octubre de 2021;

Que, en atención a ello, el Ing. Luis Alberto Huayaney Espinoza - coordinador de obra, con el Informe n° 043-2021-GRA-GRI-SGSLO/LAHE de fecha 27 de julio de 2021, acoge los fundamentos de la supervisión, y recomienda continuar con el trámite del expediente de la solicitud de ampliación de plazo n° 01; al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el informe n° 1649-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de julio de 2021, otorga su conformidad a dicha ampliación y solicita su aprobación via acto resolutivo;



Que, en relación a ello, con el informe legal n° 175-2021-GRA/GRAJ de fecha 13 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica señala que, es procedente disponer la aprobación de la ampliación de plazo n° 01, por 57 días calendario, para culminar con la ejecución de la obra precitada, solicitud que fue presentada por el representante común del Consorcio Asunción, para la ejecución de las partidas pertenecientes al saldo de obra por ejecutar, siendo el saldo equivalente al 67.98% del presupuesto del contrato principal, los cuales permitirán concluir con la ejecución de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19", se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, posteriormente dicho dispositivo fue modificado ampliando el plazo de la emergencia sanitaria;

Que, con Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificaciones, se declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ocasionando la paralización de la ejecución de las obras públicas;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, se establece para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificaciones; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, la ampliación de plazo;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. (...);"

Que, para el caso de ampliación de plazo en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el Decreto Supremo n° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, aplicable al presente caso:

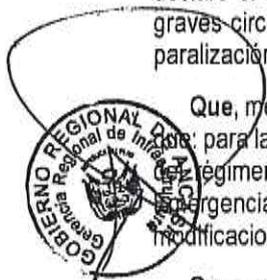
El artículo 169° - Causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

El artículo 170° – Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

170.1 establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

170.2. señala "El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR

Que, en relación a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra – asiento n° 53 de fecha 12 de julio de 2021, en el cual se solicita el trámite para la ampliación de plazo, así también el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación en el cuaderno de obra – asiento 54 de fecha 12 de julio de 2021, en el cual dispone al residente de obra la sustentación técnicamente de dicha solicitud;

Que, en relación a lo regulado en el numeral 170.2 cotejado con el caso en concreto, se verifica que el contratista ha cumplido con presentar el expediente de ampliación de plazo n°01 dentro del término establecido en el dispositivo legal, de acuerdo a la carta n° 065-2021 CONSORCIO ASUNCION de fecha 13 de julio de 2021, que obra a folios (61); verificándose que el supervisor de la obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento mediante la carta n° 022-2021/C.SEDAN/RC, respecto a la ampliación de plazo n° 01 y lo aprueba a fin de poder continuar con los trabajos en obra;

Que, en el presente caso, el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo n° 01, amparado en el artículo 140, 169, inciso 1 del mismo cuerpo normativo, en las cuales se reconoce la existencia de una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, así como el Decreto Legislativo n° 1486, que es el caso de la existencia de la Pandemia generado por la COVID-19, y sus incidencias en la ejecución de obra, causado por la implementación del plan de vigilancia, control y prevención;

Que, en tal sentido, habiéndose verificado por el área técnica, que el contratista cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el dispositivo legal antes descrito, y advirtiéndose el informe legal favorable por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se puede concluir que, si corresponde aprobar vía acto resolutivo la ampliación de plazo n° 01 para la ejecución de la obra: "Creación de pistas, veredas, graderías y drenaje pluvial de la localidad de Nuevo Viscas, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Áncash";

Estando la Resolución n°0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones de fecha el 27 de enero de 2021, acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asume en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Áncash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 214-2021-GRA/GR de fecha 07 de julio de 2021, que encarga al Dr. Victor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo n° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, en el marco del contrato n° 018-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO VISCAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ÁNCASH", con vigencia desde el 23 de agosto al 18 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Asunción (Ejecutor), en su domicilio legal Av. 28 de julio n° 829 – 835, segundo piso. distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, Cel. n° 973841006, correo electrónico reizziger@gmail.com – aespinoza@gmabini.pe, al Consorcio Sedan – supervisión, en su domicilio Av. Manco Cápac n° 10989, Urb. Nicrupampa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, Cel. n° 944944030, correo electrónico landoica@yahoo.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FECHA

